



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.
Demandado : LUZ DALIA CARDONA UNIBIO
Apoderado Dte : DR. JOSE MANUEL NAVIA MUÑOZ
Radicado : 683852042001-2022 – 00016

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 8 de febrero de 2022.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Ocho de Febrero de Dos Mil Veintidós

MICROACTIVOS S.A.S con NIT 900.555.069-4 representada por FERNANDO BUITRAGO BAHAMON, según documentos adjuntos, a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LUZ DALIA CARDONA UNIBIO**, solicita se libere Mandamiento de Pago a favor de la entidad demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas del proceso. El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número MA-016457, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se librará orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MICROACTIVOS S.A .S** y en contra de **DALIA CARDONA UNIBIO**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:



Landázuri - Santander

1.1 Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILO PESOS (\$ 115.234)** correspondiente a la cuota número veinte (20) causada y vencida 10/11/2017.

1.2 Por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.688)** correspondiente a intereses de plazo causados desde 11/10/2017 al 10/11/2017.

1.3 Por el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.789)** comisión MIPYME estipulada en el pagare base de recaudo.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1. a partir del 11/11/2017 , y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$119.400)** correspondiente a la cuota número veintiuno (21) causada y vencida 10/12/2017.

2.1 Por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 15.522)** correspondiente a intereses de plazo causados desde el 11/11/2017 al 10/12/2017.

2.2 Por el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.789)** comisión MIPYME estipulada en el pagare base de recaudo.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir del 11/12/2017 , y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 123.717)** correspondiente a la cuota número veintidós (22) causada y vencida el 10/01/2018.

3.1 Por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 11.206)** correspondiente a intereses de plazo causados desde el 11/12/2017 al 10/01/2018

3.2 Por el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.789)** comisión MIPYME estipulada en el pagare base de recaudo.

3.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero a partir del 11/01/2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 128.189)** correspondiente a la cuota número veintitrés (23) causada y vencida el 10/02/2018.



4.1 Por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 6.733)** correspondiente a intereses de plazo causados desde el 11/01/18 AL 10/02/18.

4.2 Por el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.789)** comisión MIPYME estipulada en el pagare base de recaudo.

4.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral cuarto a partir del 11/02/2018 , y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

QUINTO: Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$ 58.073)** correspondiente a la cuota número veinticuatro (24) causada y vencida el 10/03/2018.

5.1 Por la suma de **DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.099)** correspondiente a intereses de plazo causados desde el 11/02/18 AL 10/03/18.

5.2 Por el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.789)** comisión MIPYME estipulada en el pagare base de recaudo.

5.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral quinto a partir del 11/03/2018 , y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co .

OCTAVO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOVENO: RECONOCER al doctor JOSE MANUEL NAVIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.584.532 y T.P. 332.017 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri - Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE
FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria